



Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00119-00
Demandantes	Victoria Grimaldo Amézquita y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Requiere parte demandante

### 1. ANTECEDENTES

La Secretaría en cumplimiento de la audiencia inicial celebrada el 20 de noviembre de 2018, elaboró los siguientes:

- Despacho comisorio 054 de 2018, dirigido a los Juzgados Administrativos de Florencia – Caquetá, para la obtención de la prueba testimonial de los señores: José Yesid Borrero, Olinda Arroyo, Yurley Álvarez Vargas, a cargo de la parte demandante.
- Oficio 1194 – J.60 de 30 de noviembre de 2018, dirigido a la Fiscalía Séptima Local de Florencia y a cargo de la parte demandante.
- Oficio 1195 – J.60 de 30 de noviembre de 2018, dirigido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a cargo de la parte demandante.
- Oficio 1196 – J.60 de 30 de noviembre de 2018, dirigido al Comandante de Policía Nacional departamento de Caquetá y a cargo de la parte demandante.
- Oficio 1197 – J.60 de 30 de noviembre de 2018, dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Florencia – Caquetá y a cargo de la parte demandante.
- Oficio 1198 – J.60 de 30 de noviembre de 2018, dirigido al Comandante del Batallón Ingenieros N°12 y a cargo de la parte demandante.
- Oficio 1199 – J.60 de 30 de noviembre de 2018, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquía y a cargo de la parte demandante.

El despacho comisorio en cita y los oficios relacionados fueron elaborados desde el pasado 30 de noviembre de 2018, sin que hasta la fecha hayan sido retirados y se les haya impartido el respectivo trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de la parte demandante, en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia inicial N°192 de 2018, se fijará un término improrrogable a efecto de que dé cumplimiento a la orden, so pena de tener por desistidos dichos medios de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso y en razón a que el periodo probatorio decretado en este asunto, ha sido superado en exceso, sin que a la fecha se haya impartido si quiera el trámite correspondiente a los oficios y el despacho comisorio librado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandante retire y acredite el trámite del despacho comisorio 054 de 2018, y de los oficios: 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199 del 30 de noviembre de 2018, que contienen la solicitud de pruebas decretadas en la audiencia inicial N°192 de 2018.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 46 del DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁNDEZ PUENTES ROJAS  
Secretario~~